

**DECRETO EJECUTIVO N° _____-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG-
MGP-MEIC- MICITT-MOPT-MIVAH**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
EL MINISTRO DE HACIENDA, LA MINISTRA DE SALUD, EL MINISTRO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO, EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES, EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES Y LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos g), h) e i) y 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 4 inciso l) de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; los artículos que van del 1 al 14 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990; los artículos 176 y 177 de la Ley de Aguas, Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942; el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995; los artículos 29, 32, 35 inciso e) y 48 inciso f) de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley General del Servicio de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006; los artículos 2 incisos d), e) y f), 4 y 5 incisos c), g), o) y q) de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de mayo de 1997; los artículos 5 a 8, 12 y 13 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009; los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N°

6054 del 14 de junio de 1977; el artículo 39 la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones; Ley N° 8660 del 08 de agosto de 2008; los artículos que van del 1 al 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; los artículos 1 y 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155, de 05 agosto del 1963; los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; los artículos que van del 1 al 9 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; los artículos 1, 2 y 3 de la Ley que Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963; y

CONSIDERANDO:

- I.** Que según el inciso l) del artículo 4 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, establece que la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica está facultada para *“administrar un sistema de ventanilla única de inversión que centralice los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en el territorio nacional...”*.
- II.** Que, reconociendo la importancia de las ventanillas únicas como un mecanismo efectivo para elevar la productividad y la competitividad de un país en términos de comercio exterior, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento del sistema de Ventanilla Única de Inversión, mediante el Decreto Ejecutivo N° 40103-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG- MGP-MEIC del 20 de diciembre del 2016, publicado en el diario oficial La Gaceta número 68 del 19 de abril del 2018.
- III.** Que la coordinación del Sistema de Ventanilla Única de Inversión se lleva a cabo por medio de un Consejo Director, el cual, tiene como objetivo general la creación de las condiciones de análisis y discusión de los problemas relacionados con el funcionamiento e implementación de un Sistema de Ventanilla Única de Inversión, que permita proponer a las autoridades gubernamentales competentes, soluciones rápidas y efectivas a problemas que

afectan principalmente la atracción de la inversión extranjera directa, con miras a lograr un proceso de instalación formal, operación y funcionamiento de las empresas en Costa Rica que sea ágil, eficiente y competitivo, basado en una administración adecuada y oportuna, en todas las entidades públicas y privadas del país relacionadas con la materia, así como la eliminación de los obstáculos que inciden negativamente en el mismo.

- IV. Que el Consejo Director del Sistema de Ventanilla Única de Inversión ha estimado necesario la inclusión de otros actores dentro del Consejo Director y que se consideran relevantes para fortalecer las iniciativas que se generen en el seno del citado Consejo; así como modificar la periodicidad de las sesiones del Consejo, recomendación que es acogida por el Poder Ejecutivo.
- V. Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se completó la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*” y su resultado fue negativo debido a que la propuesta no crea ni modifica trámites, requisitos ni procedimientos para el administrado.
- VI. Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, se estima pertinente proceder con la reforma al Decreto Ejecutivo N° 40103-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG- MGP-MEIC del 20 de diciembre del 2016, tal y como se estipula de seguido.

Por tanto;

DECRETAN

Reforma a los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Inversión, Decreto Ejecutivo N° 40103-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG- MGP-MEIC del 20 de diciembre del 2016

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 8, 9 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 40103-MP-COMEX-H-S-MINAE-MAG- MGP-MEIC del 20 de diciembre del 2016, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 68 del 19 de abril del 2018, denominado “Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Inversión”, para que en adelante sus disposiciones se lean de la manera siguiente:

“Artículo 8.-Integración del Consejo Director VUI. El Consejo Director VUI estará integrado por los siguientes miembros plenos, todos con derecho a voz y voto:

- a) *Ministro (a) o Viceministro (a) de la Presidencia.*
- b) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Comercio Exterior.*
- c) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Salud.*
- d) *Ministro (a) del Ministerio de Hacienda o Viceministro (a) de Ingresos del Ministerio de Hacienda.*
- e) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Ambiente y Energía.*
- f) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Agricultura y Ganadería.*
- g) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Economía, Industria y Comercio.*
- h) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Gobernación y Policía.*
- i) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Vivienda y Asentamientos Humanos.*
- j) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.*
- k) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Obras Públicas y Transportes.*
- l) *Ministro (a) o Viceministro (a) de Relaciones Exteriores*
- m) *El Gerente General de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).*
- n) *Podrá participar como miembro pleno, previa acreditación de su representante, la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- o) *El Director General de la Asociación Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE).*
- p) *El Presidente de la Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica (AZOFRAS).*

- q) *El Presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).*
- r) *El Presidente de la Cámara de Comercio Exterior (CADEXCO).*
- s) *El Presidente de la Cámara de Industrias de Costa Rica.*
- t) *El Presidente de la Cámara de Comercio de Costa Rica.*
- u) *El Presidente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.*
- v) *El Presidente de la Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AMCHAM).*
- w) *El Presidente del Consejo de Promoción de la Competitividad.*
- x) *Podrá participar como miembro pleno, previa acreditación de su representante, el Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).*
- y) *Podrá participar como miembro pleno, previa acreditación de su representante, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros (INS).*
- z) *Podrá participar como miembro pleno, previa acreditación de su representante, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).*
- aa) *Podrá participar como miembro pleno, previa acreditación de su representante, la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).*
- bb) *Podrán participar como miembro pleno, previa acreditación de su representante, el Presidente de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.*
- cc) *Podrán participar como miembro pleno, previa acreditación de su representante, el Presidente de la Cámara Costarricense de la Construcción.*

Los miembros del Consejo serán nombrados por períodos de cuatro años, y su designación podrá prorrogarse por períodos sucesivos.”

“Artículo 9. -Organización del Consejo Director VUI. *El Consejo Director VUI será presidido por el Ministro (a) o Viceministro (a) de Comercio Exterior. La Vicepresidencia por el Ministro (a) o Viceministro (a) de Economía, Industria y Comercio y la Secretaría recae en el Gerente General de PROCOMER. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente.”*

(...)

“Artículo 11.-Sesiones del Consejo Director VUI. El Consejo Director VUI sesionará ordinariamente una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria del Presidente. El quórum para sesionar válidamente será el de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes.

El Presidente del Consejo Director VUI tendrá voto de calidad para resolver cualquier asunto en caso de empate.

El funcionamiento del Consejo Director VUI, en lo no previsto en este reglamento, se regirá por la normativa prevista para los órganos colegiados del Título Segundo, Capítulo Tercero, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.”

Artículo 2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES

NATALIA DÍAZ QUINTANA

Ministra de la Presidencia

MANUEL TOVAR RIVERA

Ministro de Comercio Exterior

NOGUI ACOSTA JAÉN

Ministro de Hacienda

JOSELYN CHÁCON MADRIGAL

Ministra de Salud

FRANZ TATTENBACH CAPRA

Ministro de Ambiente y Energía

VICTOR CARVAJAL PORRAS

Ministro de Agricultura y Ganadería

FRANCISCO GAMBOA SOTO

Ministro de Economía, Industria y Comercio

JESSICA MARTÍNEZ PORRAS

Ministra de Vivienda y Asentamientos
Humanos

CARLOS ALVARADO BRICEÑO

Ministro de Ciencia, Tecnología y
Telecomunicaciones

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

Ministro de Obras Públicas y Transportes